

**ESTATUTOS DEL SINDICATO PROGRESO Y
AUTONOMIA**

ÍNDICE

- **PREÁMBULO :** Progreso y Autonomía: Un proyecto sindical de presente y futuro.
- **CAPÍTULO I:** Denominación, domicilio, ámbito y logotipo.
- **CAPÍTULO II:** Principios y objetivos.
- **CAPÍTULO III:** Derechos y deberes de los Afiliados. Régimen Disciplinario.
- **CAPÍTULO IV:** Estructura de Progreso y Autonomía
- **CAPÍTULO V:** Órganos de Progreso y Autonomía
-
- **CAPÍTULO VI:** Departamentos Sindicales
- **CAPÍTULO VII:** .Otras entidades.
- **CAPÍTULO VIII:** Caja Solidaria.
- **CAPÍTULO IX:** Finanzas y Patrimonio.

- **CAPÍTULO X:** Representación Jurídica.
- **CAPÍTULO XI:** Incompatibilidades.
- **CAPÍTULO XII:** Modificación de los Estatutos y disolución del Sindicato.
- **DISPOSICIONES FINALES**
- **ANEXOS I Y II**

PREÁMBULO

- 
- **PROGRESO Y AUTONOMIA: UN PROYECTO SINDICAL NOVEDOSO, VIGENTE Y DE FUTURO.**

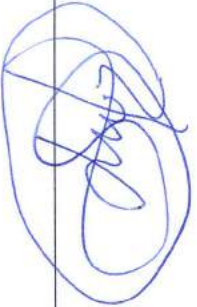
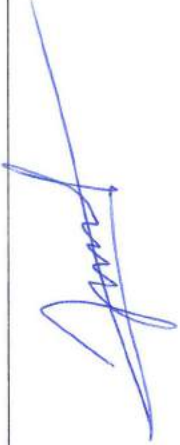
Progreso y Autonomía, en adelante PROGRESA, nace con la finalidad de dar respuesta y solución a todos los trabajadores, jubilados, parados y estudiantes que se integren en dicho Sindicato, para organizar y defender a la clase trabajadora de España.

Este Sindicato nace también como una propuesta nueva y profundamente renovadora de sindicalismo, para llenar el vacío existente de protección jurídica-laboral, económica y profesional en el mundo laboral y lo que le rodea, con la razón de ser con su nacimiento, de construir con los trabajadores y trabajadoras un futuro distinto y mejor.

Los ejes que definen a este Sindicato son los siguientes:

1. Un profundo humanismo, que sitúa al ser humano trabajador, individual y colectivamente, como sujeto central del proceso histórico en lo social, lo económico, lo productivo, lo político y lo cultural.
2. Una apuesta inquebrantable por la Libertad y la Democracia, entendidas como una finalidad en sí mismas y consustanciales en su ejercicio a la condición y a la dignidad humana.
3. Un compromiso de luchar por una nueva sociedad en la que las Libertades Sindicales y Políticas, el Pluralismo Democrático y los instrumentos del crecimiento económico y productivo, estuvieran al

servicio de objetivos superiores de Justicia Social, Igualdad, Solidaridad y Progreso Integral para todos.

- 
- 
- 
4. Una opción de sindicalismo para promover la madurez y la responsabilidad colectiva de la clase trabajadora, para promover su propia capacidad de auto-organización para pensar y actuar, para asumir el protagonismo de su propio destino. Un sindicalismo, en suma, basado en sólidos fundamentos de Democracia Interna, Autonomía e Independencia, y respeto al Pluralismo natural de la clase trabajadora, en coherencia con las necesidades más inmediatas y sentidas por los trabajadores y trabajadoras de la época en que nace este Sindicato, y en coherencia también con los objetivos de largo alcance -ganar las libertades para construir una sociedad justa- a los que sirve como instrumento de organización, de acción y formación sindical y profesional en el mundo laboral.

Se configura como una organización y una propuesta sindical renovadora llamada a ser determinante en la historia contemporánea y en el futuro del Movimiento Sindical en nuestro país.

5. Un esfuerzo por construir sólidamente nuestros pilares como Organización y nuestros instrumentos y servicios para la acción sindical.
6. Un esfuerzo por integrar y aglutinar en el proyecto común a sindicalistas y colectivos independientes dispersos en el mundo social y laboral, frente al riesgo permanente de la ineficacia y el corporativismo.

CAPÍTULO I.

Denominación, domicilio, ámbito y logotipo.

Introducción.

Los presentes Estatutos, junto con los Reglamentos que posteriormente se desarrollen, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los reglamentos de los Sectores ni Secciones Sindicales, ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su propia normativa en función de las singularidades de cada realidad.

Los presentes Estatutos recogen los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir o perder dicha condición. También regulan el funcionamiento de los órganos del Sindicato Unión Sindical Democrática, vinculando sus acuerdos a cualquiera de las estructura y órganos de los Sectores y Secciones Sindicales aquí reguladas, siendo la legislación aplicable por la que se rige el sindicato además de estos estatutos la LOLS 11/1985 de 2 de agosto y el RD 416/2015 de 29 de mayo

Artículo 1.

Con la denominación de Progreso y Autonomía, en siglas PROGRESA, quien responde también a la denominación de Sindicato Progreso y Autonomía, está constituido el Sindicato que se organiza y rige por los presentes Estatutos.

PROGRESA se declara entidad sin ánimo de lucro, condición que afecta a todas sus organizaciones regionales y Federaciones Profesionales, añadiendo a las siglas PROGRESA la región o la Federación a la que pertenecen.

El sindicato Progreso y Autonomía fija su sede en Madrid, calle Puerto Alto 26 1 planta, Madrid 28053 , pudiendo este ser modificado por acuerdo del Consejo.

El ámbito territorial del sindicato Progreso y Autonomía se corresponde con el de España y el de sus Comunidades y Ciudades Autónomas.

Su ámbito funcional comprende todos los todos los trabajadores independientemente del tipo que sean y sus regímenes especiales o generales, jubilados, parados y estudiantes con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, su actividad o inactividad laboral o relación de empleo público o privado, siempre que cumplan los requisitos de estos estatutos. Este puede ser modificado por acuerdo del Consejo.

Artículo 2.

El logotipo se compone de la P la R la O, la G la R la E la S y la A con el tipo de letra "Stencil" Debajo de las siglas irá la denominación Progreso y Autonomía con el tipo de letra "Mistral y todo en color azulón".

CAPÍTULO II.

Principios y objetivos del Sindicato.

Artículo 3. Principios.

El Sindicato Progreso y Autonomía se declara Organización sindical, de clase, solidario, libre, democrática, con autonomía sindical y pluralista, creada por los propios trabajadores del ámbito descrito en el Art. 1. -, como instrumento de defensa, reivindicación y promoción colectiva de los trabajadores.

Artículo 4. Objetivos.

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestra afiliación y trabajadores y trabajadoras, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo.
- b) La consecución de unos niveles retributivos dignos y suficientes para todos y la lucha por la defensa y crecimiento del poder adquisitivo de salarios en toda su extensión.
- c) La defensa y extensión de los derechos sindicales y de la salud y la prevención de riesgos laborales de los trabajadores, ante el mundo empresarial y económico; derechos sindicales que incluyen la participación, corresponsabilidad y cogestión de los trabajadores en las empresas.
- d) La formación permanente de los representantes sindicales, de la afiliación y de los trabajadores, para aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales, y morales que contribuyan al desarrollo del sindicato.
- e) La organización y defensa de los intereses legítimos de aquellos profesionales con características comunes y específicas dentro del mundo de actividad o inactividad laboral.
- f) Coordinar y potenciar las acciones sindicales para fomentar la organización de los trabajadores en Sectores, Secciones Sindicales Regionales y Secciones Sindicales de Centro, para mejorar la acción sindical, las condiciones de vida y de trabajo de éstos y Servir de unión, coordinación y conexión de los Sectores, Secciones Sindicales Regionales y Secciones Sindicales de Centro, fomentando así la solidaridad de los afiliados y de todos los trabajadores.
- g) Contribuir al proceso de unidad de acción sindical y unidad de organización especialmente con el sindicalismo independiente.

- h) Negociar, dentro de su ámbito, con las patronales afectadas, las condiciones de trabajo y la elaboración de normas y disposiciones que afecten a los trabajadores.

AUTONOMIA FINANCIERA

PROGRESA, se asienta sobre el principio de Autonomía sindical, que comporta la autonomía financiera, estableciendo el principio básico de la solidaridad entre sus organizaciones, con objeto de contribuir en la medida posible al desarrollo sindical en los ámbitos en los que el nivel de afiliación o de necesidad no haga posible la autofinanciación de los mismos.

Las fuentes de financiación de la PROGRESA son las siguientes:

- 1) Las cuotas ordinarias o extraordinarias procedentes de los afiliados.
- 2) Las donaciones o aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias
- 3) Las subvenciones o fondos que puedan serle concedidas.
- 4) Los ingresos procedentes de prestación de servicios, etc...
- 5) Otras

Esta distribución y cuantía de la cuota se hará según el criterio que determine el Consejo.

CAPÍTULO III.

La Afiliación: Derechos y Deberes. Procedimiento Disciplinario.

Artículo 5. Afiliación.

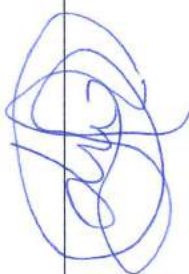
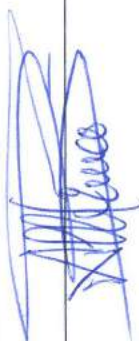
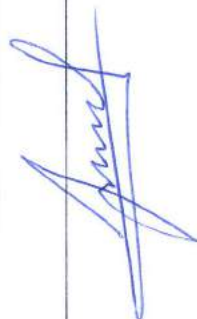
Podrán afiliarse al sindicato todas las personas comprendidas en el Art. 1 recogidas en su ámbito funcional.

La afiliación al sindicato supone la aceptación de los presentes Estatutos y la aplicación del régimen establecido en éstos.

Artículo 6. Condición de Afiliado.

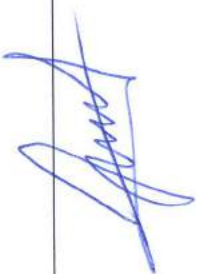
1. La condición de afiliado o afiliada se adquirirá mediante solicitud dirigida al sindicato directamente, o a través de cualquiera de sus estructuras organizativas.
2. El órgano competente deberá contestar motivadamente sobre la solicitud de afiliación en el plazo de dos meses. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido, se entenderá estimada, con efectos desde la solicitud.
3. Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada, si en el momento de la solicitud, el solicitante estuviera afiliado o afiliada a otro sindicato distinto al sindicato. En este caso, la afiliación no producirá efectos, ni se generarán derechos ni obligaciones entre el solicitante y el sindicato.
4. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá dispensar de este requisito al solicitante, atendiendo a las circunstancias alegadas por éste. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose, en caso contrario, lo dispuesto en el párrafo anterior.
5. Así mismo y siguiendo el procedimiento reseñado en el punto 1, se podrá adquirir la condición de afiliado al sindicato cuando así esté reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en el sindicato.

Artículo 7.- Afiliación: Derechos.

- 
- 
- 
- a) Participar en todas las actividades e iniciativas promovidas por el sindicato, en sus diversos ámbitos.
 - b) Ser oídos y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para el sindicato a través de sus órganos respectivos.
 - c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad a todos los niveles del Sindicato, sin que pueda existir discriminación alguna, y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos. No podrán ser dirigentes los que tengan una relación mercantil o laboral con el sindicato, manteniendo así el sentido de independencia dentro del sindicato al no haber un interés mas allá de la defensa de los trabajadores.
 - d) Expresarse y manifestarse libremente en el interior del Sindicato, sin perjuicio ni menoscabo de los acuerdos establecidos democráticamente a través de los órganos representativos
 - e) Ser respetado en sus opiniones políticas y convicciones ideológicas, filosóficas o religiosas.
 - f) Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como los servicios sindicales que se creen.
 - g) Recibir información sindical periódicamente.
 - h) Recibir Formación Sindical a través de los mecanismos que existan al efecto.

- 
- i) Demandar y recibir de los órganos competentes del Sindicato la tutela de sus derechos ante cualquier medida o expediente de carácter disciplinario, con derecho a ser oído por el órgano que le instruya el expediente.
 - j) Confidencialidad de los datos personales con exclusivo uso para la actividad sindical, limitándose el acceso a los mismos según niveles de responsabilidad.

Artículo 8. Afiliación: Deberes.

- 
- a) Difundir y propagar los objetivos y fines del sindicato.
 - b) Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por el Sindicato en sus diversos ámbitos.
 - c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos del sindicato.
 - d) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes del sindicato en todos sus ámbitos y participar activamente en su puesta en marcha. Los acuerdos de los órganos a todos los niveles tienen carácter vinculante.
 - e) Abonar puntualmente la cotización establecida por el órgano competente del Sindicato.

Artículo 9. Pérdida de la condición afiliativa.

La afiliación al sindicato se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical.

Artículo 10. Procedimiento Disciplinario.

Ningún afiliado o afiliada al sindicato podrá ser sancionado si no en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes Estatutos y con las sanciones previstas en ellos.

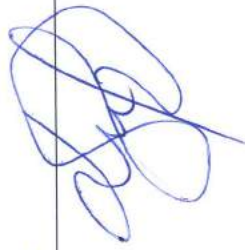
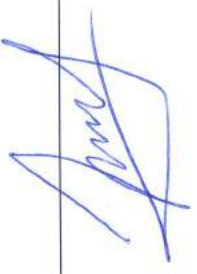
Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves. Serán criterios para la calificación la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del Sindicato del infractor.

Artículo 12. De las muy graves.

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

1. La transgresión o incumplimiento muy grave de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

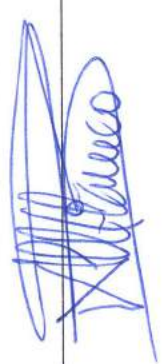
- 
- 
- 
2. Participar en nombre o representación del sindicato en huelgas, manifestaciones o cualquier otra actividad promovida por otros sindicatos u otro tipo de organizaciones que entren en contradicción con las decisiones adoptadas por el sindicato.
 3. El incumplimiento muy grave de las resoluciones, plazos y acuerdos aprobados por el órgano competente del sindicato.
 4. La actividad:
 - 4.1. Fraccionaria.
 - 4.2. Desestabilizadora.
 - 4.3. Preescisionista.
 5. La reiteración en la comisión de faltas graves.
 6. La afiliación a otro sindicato distinto del sindicato si se produjera con posterioridad a la afiliación al sindicato. En este caso, los efectos de la sanción, se retrotraerán desde el momento en que se tenga constancia de la afiliación a otro sindicato.
 7. Formar parte de las listas electorales de otro Sindicato, lista independiente o coalición distinto al sindicato sin autorización expresa de la organización competente en función del ámbito.
 8. Los malos tratos a los afiliados o afiliadas al sindicato, o con cualquier persona en los locales, en el ámbito de actuación sindical, y cuando se actúe en representación del sindicato.

9. Los actos de injuria, difamación o calumnia a un afiliado realizados en el ámbito de actuación sindical o cuando se actué en representación del Sindicato.

10. Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.

Artículo 13. De las graves.

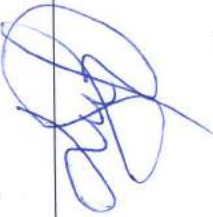
Son infracciones graves:

- 
1. La reiteración en la comisión de faltas leves.
 2. El incumplimiento grave, o reiterado leve, de las resoluciones o acuerdos aprobados por el órgano competente del sindicato.
 3. La falta de respeto o consideración debida con los afiliados o afiliadas al sindicato, o con cualquier persona en los locales, o en el ámbito de actuación sindical, o cuando se actué en representación del Sindicato.

Artículo 14. De las leves.

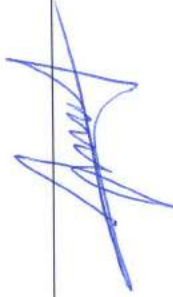
Serán infracciones leves aquellos incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

- 
1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Sindicato, destitución del cargo electo o de representación o suspensión de militancia por un período superior a un año y con un máximo de dos.

Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del Sindicato.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

- 
- 
2. Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.
 3. Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social civil o penal, la Comisión Ejecutiva Estatal estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.

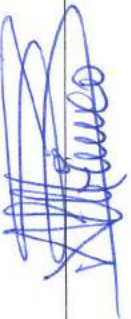
Artículo 16. Prescripción.

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de la misma, y, en todo caso, desde su comisión a los 6 meses las leves, 2 años las graves y 5 años las muy graves.

Artículo 17. Competencia.



La competencia sancionadora para los afiliados y afiliadas con grado de dirigentes con responsabilidades, por actuaciones que no respondan a decisiones de sus órganos, corresponde a la Confederación, siendo competentes la ejecutiva Estatal para iniciar y resolver los correspondientes procedimientos disciplinarios.



En los supuestos que un afiliado se atribuya competencias que no tiene y las ejerza en un ámbito distinto del suyo, o de inhibición del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano competente, podrá iniciar y resolver en casos de faltas graves, o muy graves el expediente disciplinario la Comisión Ejecutiva, previa comunicación al órgano o estructura en cuestión, siendo de aplicación el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Este proceso no podrá durar por la regulación especial mas de 15 días.

Artículo 18. Otras Infracciones y Sanciones para Dirigentes.



Las medidas de carácter disciplinario para los miembros de la Comisión Ejecutiva y de los órganos de dirección de los distintos Sectores y Secciones Sindicales, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Además de las tipificadas en los presentes Estatutos, se consideran faltas muy graves:
 - a) Las irregularidades presuntamente delictivas respecto a normas estatutarias y decisiones imperativas en la gestión administrativa o financiera de los recursos.
 - b) El incumplimiento de funciones y competencias que les otorga los presentes Estatutos.

c) El incumplimiento o la desvinculación de los acuerdos de los órganos competentes.

2. Además de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, podrán ser de aplicación a los órganos, atendiendo a la gravedad de los hechos, la suspensión de la actividad de los órganos por un período determinado inferior a un año y, en su caso, la disolución definitiva de los órganos hasta la celebración de un Congreso.

3. Órganos competentes:

Las sanciones serán competencia del Consejo estatatal del sindicato a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de cualquier Organización miembro del Consejo del sindicato.

Excepcionalmente, en situaciones preescisionistas u otras de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar medidas de disolución o suspensión de los órganos de dirección de las organizaciones. Tales medidas deberán ser sometidas a ratificación del Consejo antes de 30 días.

4. Procedimiento Sancionador:

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Estatal, previa inclusión en el Orden del Día, nombrará una Comisión instructora que será la encargada de tramitar el expediente, resolviendo en menos de un mes.

La Comisión instructora comunicará al afectado los nombres de sus miembros, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas.

Si la Comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará al afectado y al órgano que lo propuso, pudiendo el órgano que lo propuso recurrir la decisión de la comisión instructora ante el Consejo.

Si por el contrario los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción y la sanción a imponer, comunicándolo al interesado y al órgano que lo propuso.

5. Aplicación de las sanciones y recurso.

Con la salvedad de las medidas cautelares previstas en el apartado 3, las sanciones serán inmediatamente ejecutivas y a esos efectos se le comunicará al afectado y a las entidades afectadas.

El afectado podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la Comisión de Garantías, quien puede suspender los efectos de la sanción hasta en tanto decide sobre el recurso.

6. Gestora

Cuando se sanciona a más de la mitad de los miembros de una Comisión Ejecutiva o para sustituir a los órganos disueltos o suspendidos recogidos en el punto 3 de este artículo, se nombrará una Comisión Gestora.

La composición será aprobada por el Consejo Estatal del sindicato, tendrá la duración mínima e imprescindible para preparar la celebración de un Congreso y sus funciones se limitarán a gestionar la actividad ordinaria.

Artículo 19. Rehabilitación de la persona sancionada.



Cuando existan motivos suficientes y a petición de la persona sancionada, el órgano que acordó la sanción puede rehabilitarla en todos sus derechos como afiliado.

Mientras dure la sanción de expulsión, la afiliación al Sindicato es nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

CAPÍTULO IV.

Estructura de Progreso y Autonomía

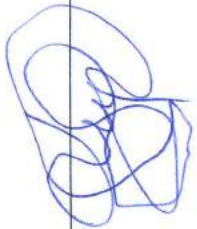
Artículo 20.

1. Para el desarrollo de sus objetivos, el sindicato se estructura en:

Uniones Regionales.

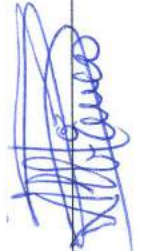
Federaciones Profesionales

2. Para la consecución de sus fines, las estructuras del sindicato estarán legitimadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante poderes legales otorgados al efecto por la Secretaría General Estatal por



acuerdo de la Ejecutiva, según el Anexo I de los presentes Estatutos, para iniciar todo tipo de acciones jurídicas en cualquier orden jurisdiccional; negociar convenios colectivos, acuerdos y pactos, convenios extraestatutarios, pactos y acuerdos de empresa; plantear conflictos colectivos; convocar huelgas; promover y concurrir a los procesos electorales a representantes de trabajadores y funcionarios; desarrollar actividades en los distintos niveles geográficos nacionales e internacionales; y, en general, cualquier actividad lícita relacionada con sus fines estatutarios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21. Uniones Regionales. Funciones y competencias



Las Uniones Regionales agrupan a su afiliación según la ubicación del centro de trabajo o residencia del afiliado a su voluntad, en todo el territorio español, a partir de las Federaciones territoriales, los sectores y las secciones sindicales.

Las uniones se estructuran en Uniones regionales, pudiendo tener una por región o comunidad autónoma, cuyo lugar de actuación será este.

Los afiliados y afiliadas al sindicato en situación de desempleo quedarán adscritos a la Federación Profesional donde se encontraban al acceder a dicha situación.

Las funciones y competencias son:



a) El establecimiento y la elaboración de las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa en relación con la situación socioeconómica y general en su ámbito de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, en coherencia con la política global que desarrolle el sindicato.

b) El desarrollo y la aplicación del Programa Estatal de Formación. La elaboración y realización de programas propios en función de demandas y necesidades específicas en su ámbito.

c) Impulsar y promover la constitución de organizaciones territoriales como fórmula más efectiva de acercar el Sindicato a la realidad cotidiana de los trabajadores y trabajadoras, coordinando y potenciando en su ámbito la acción sindical y la estructura de las Federaciones, asumiendo sus funciones y competencias cuando las Federaciones Estatales no estén constituidas.

d) La gestión de la afiliación, y el encuadramiento organizativo en su ámbito, según los criterios Estatales y la aplicación del programa informático estatal. El cobro y liquidación de las cotizaciones se llevara a cabo desde la confederación.

e) Garantizar el funcionamiento ordinario y el desarrollo de la acción sindical de las Federaciones en el territorio, adicionando a las dotaciones finalistas aprobadas por el Consejo Estatal, al menos trimestralmente, una parte de la cuota que en ningún caso será inferior a la aprobada por el Consejo Estatal para las Federaciones Profesionales.

f) La gestión y el control de la CS en su ámbito, según lo establecido en el Reglamento de la misma.

g) La administración y gestión de los bienes y patrimonio del Sindicato, dispuesto en su ámbito, así como la disposición de órganos y servicios para el mejor desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos y Reglamentos que en esta materia establezcan los Órganos Estatales.

h) La representación de la PROGRESA ante los Poderes Públicos, Institucionales y Económicos en el ámbito de la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente.

i) La gestión y administración de las sedes sindicales y todos los servicios necesarios para su funcionamiento.

j) Desarrollar una estructura de servicios propios para las personas afiliadas.

k) Gestionar la contabilidad de todas las organizaciones en su ámbito.

l) Resolver los conflictos que surjan entre organizaciones en su ámbito, tanto entre Uniones, como entre Uniones y Federaciones de ámbito inferior. En este último supuesto, cuando la Federación Profesional esté constituida se deberá informar a la misma que deberá colaborar en la búsqueda de soluciones.

m) Participar en la vida orgánica del Sindicato estatalmente.

Artículo 22. Federaciones. Funciones y competencias

Las Federaciones Profesionales agrupan a su afiliación, en todo el territorio, a partir de las secciones sindicales, que se regularán a través de su Reglamento.

Las Federaciones podrán tener estructuras sectoriales en su interno en función de su propia realidad y diversidad, por acuerdo de las Secciones Sindicales, disponiendo cada sector, en el marco de los estatutos de su respectiva Federación, de autonomía para organizarse, definir la acción sindical y gestionar la negociación colectiva propia de su ámbito, sin invadir el de las Secciones sindicales.

Igualmente, las Federaciones podrán organizarse en Federaciones Regionales, Nacionales o de Ciudad Autónoma.

El Consejo Estatal determinará las Federaciones y la adscripción de la afiliación a sus respectivas Federaciones Profesionales, consultando con las secciones sindicales y los sectores si los hubiere para esta adscripción..

Los afiliados y afiliadas de la PROGRESA, en situación de prejubilación, jubilación parcial, o desempleo quedarán adscritos a la Federación Profesional donde se encontraban al acceder a dicha situación, quedando vinculados organizativamente a la Confederación a través de las Uniones Territoriales. Éstas desarrollarán las actividades y servicios acordes con las peculiaridades de estos afiliados y afiliadas y podrán constituir una asociación de Jubilados.

Las funciones y competencias de las Federaciones son:

- Realizar y promover la Acción Sindical y los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus órganos y del sindicato.
- Estudiar y realizar alternativas concretas a los problemas sectoriales e en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- Promover y coordinar la constitución y el desarrollo de las Secciones Sindicales Estatales de Empresa o Centros de Trabajo.
- Promover y vigilar la realización de la política reivindicativa y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.
- Velar por el funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.

- Resolver los conflictos internos.
- Programar y realizar las Elecciones Sindicales, determinando los criterios para la confección de las candidaturas.
- Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
- Representar a sus afiliados, y delegados.
- Participar en la vida orgánica del sindicato.

Todo ello respetando los ámbitos de autonomía de las secciones sindicales y los sectores

De las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.

Las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales asumirán los Estatutos Estatales, como estatutos de aplicación general para el sindicato, elaborara sus Reglamentos que definirán los objetivos, estructura y funcionamiento correspondientes, según sus características y especificidades.

Las Federaciones Profesionales y las Uniones Territoriales que dispongan de Estatutos propios, deberán registrarlos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Conforme a dicha Ley, tendrán personalidad jurídica propia.

Las gestiones económicas que realicen las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales bajo su propia personalidad jurídica, lo harán bajo los principios de plena responsabilidad y prevención del patrimonio del sindicato.

23. Estructura Sectorial.

Los Sectores podrán establecer estructuras en su interno en función de su propia realidad y diversidad, disponiendo cada Sector, en el marco de los Estatutos de su respectiva autonomía para organizarse y definir la acción sindical propia de su ámbito, respetando los ámbitos de autonomía de las secciones sindicales.

Artículo 24. Las Secciones Sindicales.

1. Las Secciones Sindicales, que agrupan la afiliación al sindicato en la empresa, centro de trabajo, grupo de empresas o sus equivalentes, constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación del sindicato, dirigida a la plena defensa de los intereses de los afiliados, y de los trabajadores en general.
2. Las Secciones Sindicales gozan de autonomía propia de su ámbito en el ámbito de organización y acción sindical,. Sus competencias, sin perjuicio de las reconocidas a los Sectores, son las siguientes:
 - a) Promover y realizar los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos del Sindicato.
 - b) Dar respuesta junto con todos los trabajadores a los problemas que éstos tengan planteados en la empresa, centro de trabajo o grupo de empresas.
 - c) Potenciar las asambleas de trabajadores, como medio de información, discusión y decisión.
 - d) Decidir en su ámbito, previo acuerdo de sus órganos de dirección, la firma de los Acuerdos y Pactos que se consideren necesarios. Así

mismo, decidir en todo momento las medidas de presión (paros, huelgas... etc.) en apoyo de las negociaciones de su ámbito.

e) Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.

f) Presentar candidaturas en elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal, en la empresa o centro de trabajo. Tanto la relación como el orden de las personas incluidas en la candidatura serán acordados por el Sindicato.

i) Todas aquellas que les atribuyan los Convenios Internacionales, las leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.

3. El desarrollo de su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento se ajustará al Reglamento Marco aprobado por el Consejo del Sindicato.

4. Las secciones sindicales pueden ser según la necesidad de los afiliados de centro o de empresa, pudiendo de todas formas convivir las dos si así lo deciden los afiliados de la sección sindical

Artículo 25. Afiliación de organizaciones sindicales o colectivos.

1. De conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, forman parte también del sindicato las organizaciones sindicales afiliadas, adheridas, fusionadas, integradas o que hubieren suscrito otras modalidades específicas de asociación, bien directamente con el Sindicato o bien a través de alguna de sus Sectores, Federaciones o secciones sindicales.

2. La vinculación organizativa de dichos sindicatos se regulará a través de los acuerdos suscritos, que en todo caso incluirán el cómputo de los

resultados electorales sindicales al sindicato como un solo ente sindical. Dichos acuerdos serán depositados ante las oficinas públicas previstas en la legislación vigente para conocimiento general. Estos acuerdos deberán ser refrendados por la ejecutiva estatal y votados en el consejo estatal antes de proceder a su publicación o llegar a ningún tipo de acuerdo.

3. Estas organizaciones podrán concurrir a las elecciones sindicales con las siglas mixtas que indican su vinculación al sindicato incluidos los sindicatos que se hubieren integrado, siempre que así esté previsto en los respectivos acuerdos publicados.
4. La afiliación, adhesión, fusión, integración u otras modalidades específicas de asociación de organizaciones sindicales o colectivos al sindicato

CAPÍTULO V.

Artículo 26. Órganos del Sindicato

Los Órganos del sindicato son los siguientes:

- a) El Congreso
- b) El Consejo
- c) La Comisión Ejecutiva
- d) La Comisión de Garantías

Artículo 27. Congreso Estatal.

El Congreso es el máximo órgano de decisión del sindicato *Progreso y Autonomía*

El Congreso aprueba las líneas estratégicas y los programas globales de acción del Sindicato hasta la celebración del próximo Congreso.

Aprueba los Estatutos del sindicato y elige a al Secretario General y los miembros de la Comisión de Garantías. La Secretaría General también podrán elegirse en el consejo estatal en el caso de dimisión de éste.

El sistema de elección de los órganos del Sindicato será de listas abiertas y recuento mayoritario.

El Secretario General elegido, nombrara las secretarías del mandato y elegirá a los secretarios, llevándolo al consejo para refrendarlo.

Artículo 28. Convocatoria.

El Congreso Estatal podrá reunirse de forma ordinaria cada cuatro años. De forma extraordinaria, se reúne a convocatoria de los dos tercios del Consejo o por el 50 por ciento de la afiliación al sindicato agrupados en sus respectivas organizaciones.

Artículo 29. Composición.

El Congreso Estatal está compuesto por los delegados y delegadas elegidos en las respectivas organizaciones. No habrá doble cómputo, eligiéndose en las regionales proporcionalmente a su afiliación por federaciones, en el número y proporción indicado en el Reglamento Interno del Congreso.

Pueden participar en el Congreso, sólo con derecho a voz, los miembros de la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Garantías siempre que no asistan como delegado o delegada al Congreso por su respectiva organización.

Participan en el Congreso los afiliados que están al corriente de la cotización.

Artículo 30. Desarrollo.

El Orden del Día del Congreso Estatal será fijado por el Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y será notificado a las organizaciones, en el momento que se realice la convocatoria.

El Congreso será regulado a través de un Reglamento aprobado por el Consejo.

Las decisiones del Congreso son adoptadas por mayoría simple, salvo las que estén previstas en los presentes Estatutos por mayoría cualificada.

Artículo 31. Proceso Congresual.

El proceso congresual comienza con la convocatoria del mismo.

Durante este período de tiempo, las organizaciones deberán hacer, Consejos o Asambleas, para debatir las ponencias y elegir a los delegados o delegadas que asistirán al Congreso.

En el caso de Congreso Extraordinario, el plazo y el proceso será fijado por el Consejo que lo convoque.

Artículo 32. El Consejo Estatal.

El Consejo es el máximo órgano de dirección del sindicato entre Congresos.

El mandato del Consejo finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección.

Define las directrices estratégicas y de actividad del Sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso .

Artículo 33. Funciones.

Las funciones del Consejo son las siguientes:

- Convocar el Congreso ordinario, así como el extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos del sindicato.
- Aprobar los Reglamentos Internos de funcionamiento del Sindicato con relación a los temas siguientes:
 - * Reglamento de Constitución de los Sectores.
 - * Reglamento marco de las Secciones Sindicales.
 - * Reglamento del Sindicato y de sus órganos directivos: Congreso, Consejo Estatal, Comité , Comisión Ejecutiva y Comisión de Garantías.

- Aprobar el importe de la cotización y su reparto.
- Aprobar el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva que debe ser presentado por ésta en cada reunión ordinaria.
- Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que de forma anual le sean presentados por la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar los planes de actuación del Sindicato con carácter anual.
- Resolver los conflictos entre organizaciones.
- Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten y superen el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos.

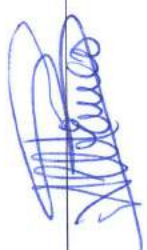
Artículo 34. Composición.

El Consejo Estatal está compuesto por:

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva.

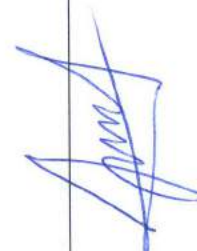
2. Un número de representantes de organizaciones ajustándose al criterio de un delegado por cada 50 cotizantes o fracción. Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones.
3. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Estatal de Garantías.

Artículo 35. Elección y mandato.



Las personas que integren el Consejo serán elegidas por las organizaciones correspondientes, y podrán ser cesados por el órgano que los eligió.

Artículo 36. Competencias.



El Consejo Estatal puede suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Estatal de Garantías. También se podrá nombrar o cambiar la Ejecutiva si así se decide por mayoría cualificada, al ser el máximo órgano entre congresos. En el caso que se cambiase el secretario general, este elegirá a su ejecutiva posteriormente en una semana de plazo y se tendrá que informar este cambio a la autoridad competente.

El Consejo Estatal podrá realizar nuevos nombramientos en sustitución de miembros suspendidos, revocados o dimitidos de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Comisión Estatal de Garantías, a propuesta de éstas o de cualquier organización miembro del Consejo Estatal.

Artículo 37. Convocatoria.

El Consejo es convocado de forma ordinaria por la Comisión Ejecutiva, y de forma extraordinaria a petición de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría simple de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo se reúne de forma ordinaria como mínimo 2 veces al año.

Artículo 38. Acuerdos.

Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría simple, a excepción de los siguientes casos:

- Para la adopción de sanciones contra los órganos del sindicato, serán necesarios los 2/3 de los votos de los miembros.
- Para la suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, serán necesarios los 2/3 de los votos de sus miembros.
- Para decidir sustituciones en la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, serán necesarios los 2/3 de los votos de sus miembros, siempre que no sea con la aprobación de los salientes donde entonces no se necesitara nada..
- Para la integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales, serán necesarios los 2/3 de los votos.

- Los acuerdos del Consejo serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

Artículo 39. Derecho a voto.

En el Consejo participarán todos los miembros con voz y voto, excepto el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Garantías.

En el punto del Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva, ésta no tendrá derecho a voto.

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva

Es el órgano elegido directamente por el Secretario General, elegido en Congreso para dirigir al Sindicato, hasta la celebración del próximo Congreso.

Aplica las resoluciones y directrices del Congreso y Consejo y responde colegiadamente ante estos.

Artículo 41. Funciones.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa emanadas de los órganos estatales superiores.

- Nombrar a los representantes del Sindicato en cualquier ámbito.
- Administrar el patrimonio económico del Sindicato con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
- Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras, de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
- Representar al Sindicato ante los poderes públicos y las instituciones, y ante las organizaciones patronales y todo tipo de organismos.
- Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acreditará por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras del sindicato.

Artículo 42. Convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria del Secretario General. De forma extraordinaria lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva son adoptadas por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva elaborará un Reglamento Interno que regulará su actividad y funcionamiento, que debe ser aprobado por el Consejo, y en el que

se detallará de manera clara y concisa las responsabilidades, funciones y competencias de las diversas Secretarías.

Artículo 43. Composición.

La Comisión Ejecutiva está compuesta por el Secretario General y las secretarías que nombre éste una vez terminado el congreso:

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva asumen individual y colegiadamente la dirección del sindicato.

Artículo 44. La Secretaría General.

La Secretaría General, nombra a los secretarios que compondrán la Ejecutiva Estatal, es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva y ostenta la representación legal del Sindicato.

Es el primer responsable de la marcha de las tareas entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva. Coordina el trabajo del resto de las Secretarías.

En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina del sindicato la Secretaría de Organización.

Artículo. 45. Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados y afiliadas, y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa o la sanción sea excesiva en relación con los Estatutos estatales.

Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias y todas las actuaciones de cualquier tipo que actúen de forma contraria a los Estatutos y reglamentos de la organización.

También decidirá sobre en el caso de impugnación de cualquier congreso, este es conforme o no a los Estatutos decidiendo si su desarrollo debe llevarse a cabo o no.

También resolverá cualquier conflicto entre organizaciones.

Estará formada por una Presidencia y 2 Vocalías, cargos que serán elegidos por el Congreso o el Consejo estatal si no hubiera candidatura presentada en el primero. La persona que ostente la Presidencia, así como la que ostente la Vicepresidencia, formarán parte del Consejo con derecho a voz. Las que ostenten las Vocalías, caso de haber sido elegidas por sus organizaciones miembros del Consejo no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Garantías.

Esta Comisión deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de un mes. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.

Las resoluciones de la Comisión Estatal de Garantías serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

La Comisión Ejecutiva velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión, poniendo a su disposición los medios materiales, partida presupuestaria, y la información necesaria para ello. Así mismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.

CAPÍTULO VI.

Artículo 46. Otras entidades.

El Sindicato, puede crear y fomentar, la constitución de Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades, para desarrollar iniciativas económicas y no lucrativas coherentes con los principios del Sindicato, y para mejor cumplir los fines y objetivos que contienen los presentes Estatutos. Toda constitución será notificada al Sindicato a los efectos de registro estatal y elaboración de una Guía de entidades del sindicato .

CAPÍTULO IX.

Finanzas y Patrimonio.

Artículo 47.

La afiliación al sindicato se realiza por medio de una cuota mensual que será determinada anualmente por el Consejo. La aplicación de dicha cuota será obligatoria para todas las organizaciones.

El cobro de la cuota se llevara a cabo por la Confederación la cual distribuirá inmediatamente a las Uniones Regionales y Federaciones Profesionales su parte de cuota, al igual que a la Caja de Solidaridad.

El Consejo determinará así mismo la distribución porcentual de la cuota entre las Organizaciones y los fondos que se puedan crear.

Las Uniones deberán destinar una parte de la cuota para garantizar el funcionamiento de las Federaciones en su ámbito. Éstas a su vez garantizarán el funcionamiento de los Sectores y Secciones Sindicales que puedan existir en su ámbito.

Artículo 48.

El patrimonio del sindicato está constituido por:

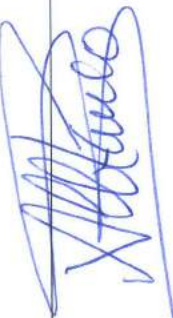
- a) Las cuotas provenientes de la afiliación, tanto ordinarias como extraordinarias
- b) Las donaciones y subvenciones que puedan serle concedidas.
- c) La renta de sus bienes y valores.
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles que se encuentren en la Sede Estatal, así como las sociedades o servicios dependientes del Sindicato.
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio de otras entidades participadas por el Sindicato.

Los afiliados y afiliadas, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.

Las decisiones y disposiciones de los bienes patrimoniales de las organizaciones son competencia de los órganos directivos de éstas y de los órganos del sindicato.

Artículo 49. Gestión Económica y Patrimonial.

La actividad presupuestaria en el sindicato se desarrolla bajo el principio de autonomía de gestión, lo cual supone que tienen capacidad para aprobar sus presupuestos ajustados a los recursos propios, y en el marco de los criterios y procedimientos que determinan los presentes Estatutos y los acuerdos que en su desarrollo establezca el Consejo. Todo se desarrollará sobre el principio de caja única, desarrollando el reparto correspondiente aprobado por el Consejo para cada una de las organizaciones.



Las operaciones económicas dirigidas a comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, deberán estar expresamente autorizadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o en quien delegen notarialmente por acuerdo de Ejecutiva.



La Comisión Ejecutiva está obligada a informar al Consejo, al menos una vez al año, de sus presupuestos y balances económicos, así como de las Fundaciones y otras entidades participadas por ellas. También los afiliados que lo soliciten a cualquier miembro de la ejecutiva podrán tener conocimiento de la situación económica del sindicato.

CAPÍTULO X.

Representación Jurídica.

Artículo 50.

Para el ejercicio de su personalidad civil, el sindicato estará representada en todos los actos de la vida jurídica por el Secretario General.

El sindicato podrá estar igualmente representada por las personas que de la Comisión Ejecutiva acuerden, procediendo a darles poderes notariales suficientes.

A todos los efectos, la Comisión Ejecutiva otorgará apoderamientos en los términos que establece el Anexo I a estos Estatutos, quedando facultada la persona que ostente la Secretaría General para comparecer ante el Notario y realizar todas las formalidades necesarias.

CAPÍTULO XI.

Incompatibilidades.

Artículo 51. Internas.

Los miembros de la Comisión de Garantías no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, ni ostentar la máxima representación de Sectores, Federaciones o secciones sindicales.

Artículo 52. Externas.

Los dirigentes que tengan cargos en el sindicato, a partir del ámbito de la Sección Sindical, están sujetos a las incompatibilidades que se enuncian a continuación:

- Ocupar cargo en partido político.
- Presentarse en candidatura a las elecciones Europeas, Legislativas, Autonómicas y Municipales.
- Ostentar cargo de designación del Gobierno del Estado, Autonómicos, Ayuntamientos, Diputaciones o de cualquier otra administración o empresa pública.
- Pertenecer al Consejo de Administración o tener cargo de responsabilidad en la dirección y gestión de empresas, con la salvedad de las empresas de economía social y de aquellas participadas por el Sindicato.

CAPÍTULO XII.

Modificación de los Estatutos y disolución del Sindicato.

Artículo 53.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción y extraordinariamente por el consejo por mayoría cualificada.

En plenario, para modificaciones parciales de la ponencia, la enmienda deberá tener un respaldo de al menos la mitad más uno de los votos emitidos.

Para dar validez a los nuevos Estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlas en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 54.

La disolución del sindicato o de cualquiera de sus órganos sólo podrá ser acordada por un Congreso convocado a tal fin, por mayoría de los $\frac{3}{4}$ de los votos representados en ese Congreso Extraordinario, que deben representar como mínimo a los 2/3 de la afiliación al Sindicato en ese momento.

También se pueden disolver los órganos si han sido sancionados la mitad más uno de la ejecutiva o han dimitido, donde se procederá a nombrar una gestora cuya función será convocar un congreso extraordinario en el menor tiempo posible siendo el máximo de tiempo tres meses.

En caso de disolución del sindicato, el Congreso decide sobre el destino que deba darse al patrimonio del Sindicato, no pudiendo desvirtuar el carácter no lucrativo de éste.

Disposiciones Finales.

Primera.

Los presentes Estatutos son a los aprobados por el Congreso ordinario celebrado el 24 y 25 de septiembre de 2016, en Madrid.

Segunda.

No serán de aplicación las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

ANEXOS a los Estatutos del sindicato PROGRESO Y AUTONOMIA

ANEXO I.

El Congreso por medio del acta firmada por su Secretaria y Presidente, debe conferir poder del sindicato Progreso y Autonomía a favor del Secretario General electo con las facultades que se relacionan en este Anexo.

En el caso de dimitir el Secretario General y elegir uno nuevo en el Consejo, será este quien tenga las mismas facultades que el Congreso por medio de acta del Consejo firmada por su Secretario y Presidente para conferir todas las facultades que se relacionan en ese anexo.

Así mismo, el Secretario General conferirá poder a las Secretarías de la Ejecutiva Estatal y esta facultado para conferir poder de la Confederación con parte o la totalidad de las facultades que se relacionan en este Anexo o de cualesquiera otra que tenga atribuida en los presentes Estatutos a favor de dirigentes de Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales u otras personas.

Los Apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para transferir a terceras personas, a través de apoderamiento notarial, parte o la totalidad de las facultades que les hayan sido conferidas, con la sola limitación del ámbito profesional o geográfico, que no podrá ser otro que el mismo o inferior al que los apoderados representan.

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan al sindicato Progreso y Autonomía o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe PROGRESA y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación del sindicato Progreso y Autonomía, así como, del propio sindicato Progreso y Autonomía y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación del sindicato Progreso y Autonomía o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y

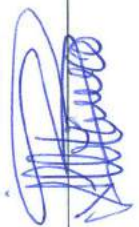
contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepcionales en cualesquiera procedimientos trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

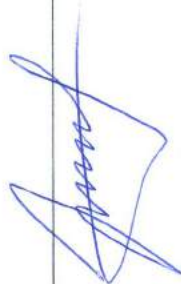
Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.



Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos. Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.



Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Educación y Cultura así como en los de la Unión Europea. Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.



Revocar en todas o algunas de sus partes y dejar sin valor ni efecto alguno, cualquier Poder Notarial, de cualquier clase y sin excepción alguna, que haya sido otorgado en nombre y representación del sindicato Progreso y Autonomía para ejercitar cualquier facultad en su nombre.

ANEXO II.

De conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los presentes Estatutos, forman parte también de la Confederación del sindicato Progreso y Autonomía las Organizaciones que se relacionan en el presente Anexo y las demás Organizaciones o colectivos sindicales afiliados, adheridos, fusionados o integrados en el sindicato Progreso y Autonomía, o que hubieren suscrito otras modalidades específicas de asociación, directamente con la Confederación.

